

CORNARE	Número de Expediente: 053130235857	
NÚMERO RADICADO:	132-0101-2020	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	03/08/2020	Hora: 09:48:35.07... Folios: 6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 132-0059-2020 del 19 de junio de 2020, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por los señores **ANGELA MARIA URREGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía 42.776.587 y **CARLOS HUMBERTO FRANCO ECHAVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía 15.431.782 para usos doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio denominado "La Estrella", identificado con folio de matrícula 018-15962, ubicado en la vereda el Concilio del municipio de Granada..

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de San Rafael y en la Regional Aguas entre los días 06 de julio al 21 de julio de 2020.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el 21 de julio de 2020, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se generó el Informe Técnico con radicado N° 132-0210-2020 del 30 de julio de 2020, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

OBSERVACIONES:

"La visita fue realizada el día 21 de julio de 2020 y se contó con el acompañamiento del señor William López, identificado con cédula de ciudadanía 70.830.535. Durante el período de fijación de los avisos de ley ni durante la visita ocular se presentaron oposiciones al trámite.

Para ingresar al sitio se toma la vía Granada-San Carlos; se sigue a mano izquierda la entrada a la Vereda el Concilio y se recorre aproximadamente 0.93 km, hasta llegar a un broche por el cual se camina 285 mts aproximadamente, hasta llegar al predio del interesado.

Según la información suministrada por el usuario en campo, la concesión de aguas se requiere para el riego de aproximadamente 7 ha sembradas con 3000 árboles de aguacate, además del consumo doméstico de la vivienda en la que residen 4 personas permanentes y 5 transitorias.

El área total del predio según lo reportado en el Geoportal Corporativo para el FMI 018-15962, es de 7.85 ha

En el lugar se procedió a capturar la información pertinente sobre la concesión solicitada; se tomaron coordenadas sobre las dos fuentes de captación actuales y se realizaron los aforos de ambas fuentes.

Según los acuerdos Corporativos, el predio se localiza en la cuenca del río Samaná Norte, en la categoría de ordenamiento "Conservación y Protección Ambiental", en la zona y uso de manejo "Área de Protección", en el área de sistemas forestales protectores. Categoría que tiene como usos permitidos los siguientes:

Uso principal: Protección, uso para conservación y protección de los recursos naturales.

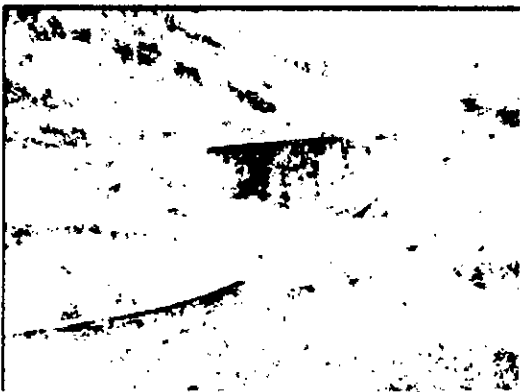
Usos compatibles: forestal (aprovechamiento de productos no maderables) investigación y ecoturismo.
Usos condicionados: vivienda en baja densidad y agroforestal.
Usos prohibidos: agrícola (intensivo), pecuario (intensivo y extensivo), urbana densidad, minería, tala, quema y caza.

El uso agrícola no es intensivo, el predio cuenta con aproximadamente 7.85 Ha (según información suministrada en el Geoportal), en las cuales se encuentra sembrado aproximadamente hace 3 años (antes de la ordenación del POMCA Samaná Norte), cultivo de aguacates (3000 árboles).



En los predios se cuenta con obras de captación, tanques de almacenamiento y red de distribución a puntos de preparación de agroquímicos y a hidrantes distribuidos en los predios.

Puntos actuales	Obra de captación	Tanques de almacenamiento y distribución	Cobertura de la fuente
-----------------	-------------------	--	------------------------

La Estrella		Tanque de 1000 Litros para almacenamiento.	
Eugenio		Tanque de almacenamiento circular. De este punto se surte el riego de los cultivos.	
	Toma Sumergida antes del tanque captacion para otras tres viviendas.		

El usuario allegó con la solicitud del trámite de concesión de aguas, certificado de libertad y tradición, cédula y el Formulario para el programa de uso eficiente y ahorro del agua, que aplica al sector productivo.

El interesado presenta PUEAA según lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, en el formato acogido por el sistema de gestión integral Corporativo, el cual no cuenta con el mínimo de información para ser evaluado, considerando que carece de información como son actividades, cronograma y presupuesto definidos para incentivar el ahorro y uso eficiente del recurso en la actividad desarrollada.

En la fuente de abastecimiento 1 (La Estrella) capta el señor José Horacio Ospina Cardona, para uso doméstico, pecuario y riego, quien tiene concesión de aguas vencida otorgada mediante Resolución 132-0082-2010 (Expediente 053130209352). No se cuentan con más captaciones en este punto.

Nro. Expediente	Cuenca - Subcuenca - Microcuenca	Uso Concesión	Tipo Fuente	Caudal Concedido
053130209352	QDAS. MINITAS-VAHITOS	DOMESTICO	SUPERFICIAL	0,09
053130209352	QDAS. MINITAS-VAHITOS	PECUARIO	SUPERFICIAL	0,007

En el punto de abastecimiento 2 (Eugenio), se evidencia tanque de almacenamiento, que según información suministrada en campo, surte tres viviendas de la vereda para uso doméstico. Una vez revisadas las bases de datos corporativas se evidencian las siguientes concesiones de la misma fuente aguas arriba.

Nro. Expediente	Cuenca - Subcuenca - Microcuenca	Uso Concesión	Tipo Fuente	Caudal Concedido
053130210841	QDAS, MINITAS-VAHITOS	DOMESTICO	SUPERFICIAL	0,008
053130210841	QDAS, MINITAS-VAHITOS	RIEGO	SUPERFICIAL	0,23
053130210841	QDAS, MINITAS-VAHITOS	DOMESTICO	SUPERFICIAL	0,008
053130210841	QDAS, MINITAS-VAHITOS	RIEGO	SUPERFICIAL	0,023
053130210841	QDAS, MINITAS-VAHITOS	DOMESTICO	SUPERFICIAL	0,008
053130210841	QDAS, MINITAS-VAHITOS	RIEGO	SUPERFICIAL	0,023
053130210841	QDAS, MINITAS-VAHITOS	PISCICOLA	SUPERFICIAL	0,46
				0,76

Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Estrella	21/07/2020	Volumétrico	0.100	0.075
SUPERFICIAL	Eugenio	21/07/2020	Volumétrico	1.921	1.441
En la fuente abastecimiento 1 (La Estrella) y 2 (Eugenio) se realiza aforo volumétrico. En la noche anterior se presentan lluvias fuertes. La fuente de abastecimiento 2 (Eugenio) surte a otras tres familias de la vereda, se aforo antes del tanque de almacenamiento. Fuente abastecimiento 1 (La Estrella) se surte dos viviendas.					
Ambos sitios de captación se encuentran protegidos por especies propias de la zona de vida, en especial rastrojos bajos. No se evidencian fuentes de contaminación cercanas, tampoco ingreso de ganado que pudiera afectar el recurso.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: X	Desarenador: Estado: Bueno/Regular/ Malo	PTAP: _____	Red Distribución: X	Sistema de almacenamiento: si Tanque de almacenamiento de 1000L Control de Flujo: NO
	TIPO CAPTACIÓN (FUENTE EUGENIO)					
	Presa de derivación			X		
	Área captación (Ha)	8,25				
	Macromedición	SI _____		NO X		
	Estado Captación	Bueno: X		Regular: _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI X (Fuente Eugenio)			NO X (Fuente La Estrella)	
	Tiene Servidumbre	SI X			NO _____	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENT O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	125/ L/hab-día	1	Transitoria s	Permanentes			
				4	0.006	30	Eugenio
DOMÉSTICO	60/ L/hab-día	1	5		0.003	30	Eugenio
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.009 L/s		

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

USO	DOTACIÓ N*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCI ÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTUR A	1 L/árbol- día	7.85 Ha (3000 árboles)	Aguacate	OTRO :	_____			0.034	Eugenio
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.034L/s				

Es sujeto del cobro de la tasa por uso.

CONCLUSIONES

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

La fuente hídrica La Estrella, surte una vivienda para uso doméstico, pecuario y riego, uso legalizado que reposa en el expediente 053130209352, con un caudal otorgado de 0.097 l/s. Según la información suministrada en campo, se logra definir que de dicha fuente no es viable aprobar nuevas concesiones, considerando que en época de verano y sequía el caudal de la fuente llega a niveles bajos que se traducen en desabastecimiento para los predios del señor José Horacio Ospina y la Señora Ángela Urrego.

La Fuente de agua Eugenio cuenta con un caudal disponible de 1.441 L/sg, suficientes para abastecer las necesidades domésticas y de riego del predio del interesado.

La protección de las fuentes en cuanto cobertura vegetal es buena, sin embargo, se debe asegurar la conservación de la ronda hídrica, evitar la tala e incentivar la siembra de nuevas especies.

Según los acuerdos Corporativos, el predio se localiza en la cuenca del río Samaná Norte, en la categoría de ordenamiento "Conservación y Protección Ambiental", en la zona y uso de manejo "Área de Protección", en el área de sistemas forestales protectores. La actividad desarrollada no es intensiva, por lo cual no presenta restricción ambiental alguna para su desarrollo.

Frente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado, no cuenta con el mínimo de información para ser evaluado, considerando que carece de información como: actividades a ejecutar, cronograma y presupuesto definidos para incentivar el ahorro y uso eficiente del recurso en la actividad desarrollada.

Es factible otorgar la concesión de aguas para uso doméstico y riego del predio identificado con folio de matrícula 018-15962, ubicado en la vereda El Concilio del Municipio Granada Caudal que deberá ser captado en su totalidad de la Fuente "Eugenio".

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán

obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: "El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 132-0210-2020 del 30 de julio de 2020, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores ANGELA MARIA URREGO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía 42.776.587 y CARLOS HUMBERTO FRANCO ECHAVERRI, identificado con cédula de ciudadanía 15.431.782, en beneficio del predio denominado "La Estrella", identificado con folio de matrícula 018-15962, ubicado en la vereda el Concilio del municipio de Granada, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	LA ESTRELLA	FMI:	018-15962	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
				-75	10	15.8	6	9	29.9	
Punto de captación: Eugenio						1				
Nombre Fuente:	Eugenio			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
				-75	10	21.7	6	9	37.70	
Usos						Caudal (L/s.)				
Eugenio	Domestico						0.009			
Eugenio	RIEGO Y SILVICULTURA						0.034			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.043 L/s				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. NO APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA — PUEAA, presentado por los señores **ANGELA MARIA URREGO OSORIO** y **CARLOS HUMBERTO FRANCO ECHAVERRI**.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a los señores **ANGELA MARIA URREGO OSORIO** y **CARLOS HUMBERTO FRANCO ECHAVERRI** para que entreguen el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua — PUEAA, completamente diligenciado y en el formato correspondiente, con el fin de ser evaluado por la Corporación. Para lo anterior se recomienda plasmar en el Programa, el aprovechamiento de aguas lluvias que se realiza actualmente en el desarrollo de la actividad, además de reparación de tuberías, acondicionamiento de tanques de almacenamiento, en especial el ubicado en la fuente Eugenio, el cual presenta obstrucción del rebose que descarga en el suelo generando encharcamientos y debe descargar nuevamente a la fuente. Tener en cuenta las demás actividades que se consideren, teniendo presente el cronograma y la inversión de cada una de ellas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señores **ANGELA MARIA URREGO OSORIO** y **CARLOS HUMBERTO FRANCO ECHAVERRI** que deberán abstenerse de continuar captando agua de la fuente la Estrella, considerando la oferta hídrica de la misma y que la captación fue aprobada en su totalidad de la fuente hídrica Eugenio. Para lo cual deberá clausurar la tubería que suministra el recurso hasta el predio.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores **ANGELA MARIA URREGO OSORIO** y **CARLOS HUMBERTO FRANCO ECHAVERRI** que deberán velar por el tratamiento adecuado de las aguas residuales generadas en su predio, para lo cual deberán tener sistemas óptimos según el caudal de tratamiento, según las características físico-químicas y el cual deberá contar con la operación y los mantenimientos adecuados.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a los señores **ANGELA MARIA URREGO OSORIO** y **CARLOS HUMBERTO FRANCO ECHAVERRI**, que en término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación:

- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la interesada, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal de San Rafael.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al usuario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, mediante Resolución 112-7293 del 21 de diciembre del 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo Primero: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

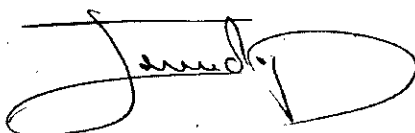
ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **ANGELA MARIA URREGO OSORIO** y **CARLOS HUMBERTO FRANCO ECHAVERRI**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de San Rafael,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 05.313.02.35657

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó. Abogado S. Polanía A

Técnica. E.ALZATE

Fecha: 31/07/2020

Anexo. F-TA-38_Diseño_Obras_de_Control_Caudales_Menores_de_1lt_V.03

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: ANGELA MARIA URREGO OSORIO
CARLOS HUMBERTO FRANCO ECHEVERRI

EXPEDIENTE: 053130235657

CAUDAL: 0,0340 L/seg.

FUENTE: EUGENIO

MUNICIPIO: GRANADA

VEREDA: EL CONCILIO

CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82

AREA DEL ORIFICIO (Ao):

0,0000490 m²

DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 7,90 mm

CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):

3,6 cm

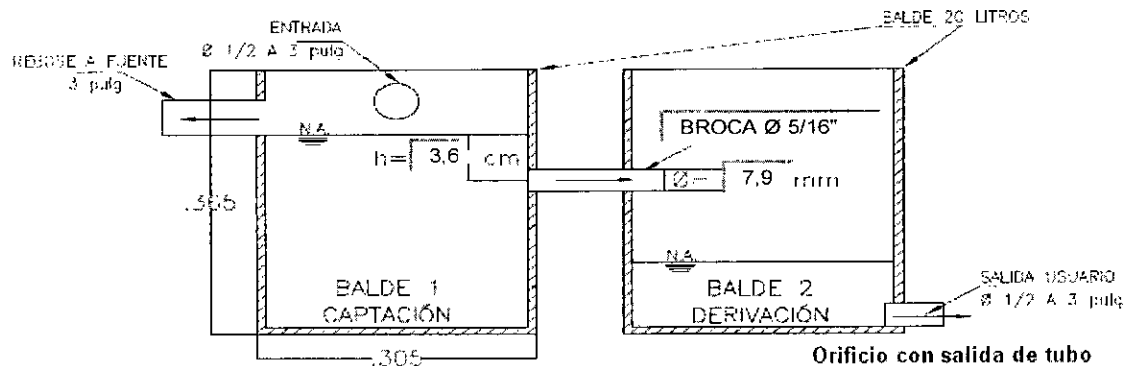
BROCA Ø 5/16" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

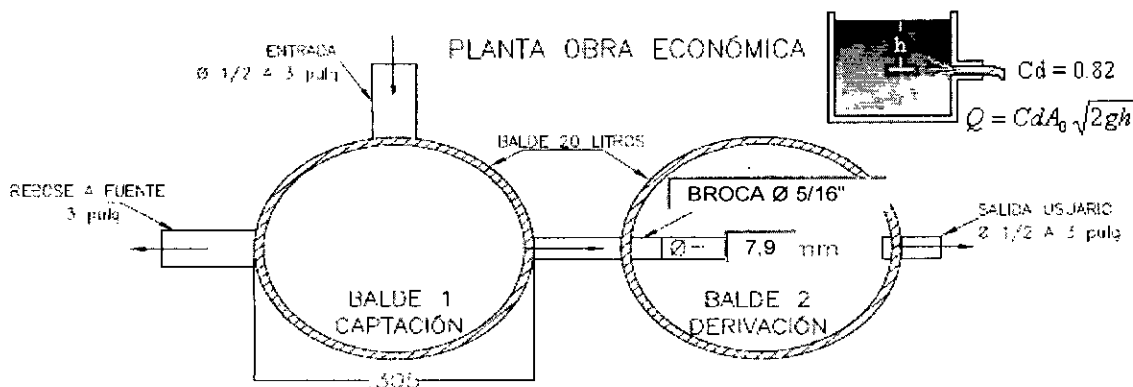
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose minimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

* Instalar TUBERIA Ø....., Instalar tubería y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø..... (Utilizar según el caso)

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

**INTERESADO: ANGELA MARIA URREGO OSORIO
CARLOS HUMBERTO FRANCO ECHEVERRI**

EXPEDIENTE: 053130235657

CAUDAL: 0,0340 L/seg.

FUENTE: EUGENIO

MUNICIPIO: GRANADA

VEREDA: EL CONCILIO

CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82

AREA DEL ORIFICIO (Ao):

0,0000490 m²

DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 7,90 mm
BROCA Ø 5/16" pulg

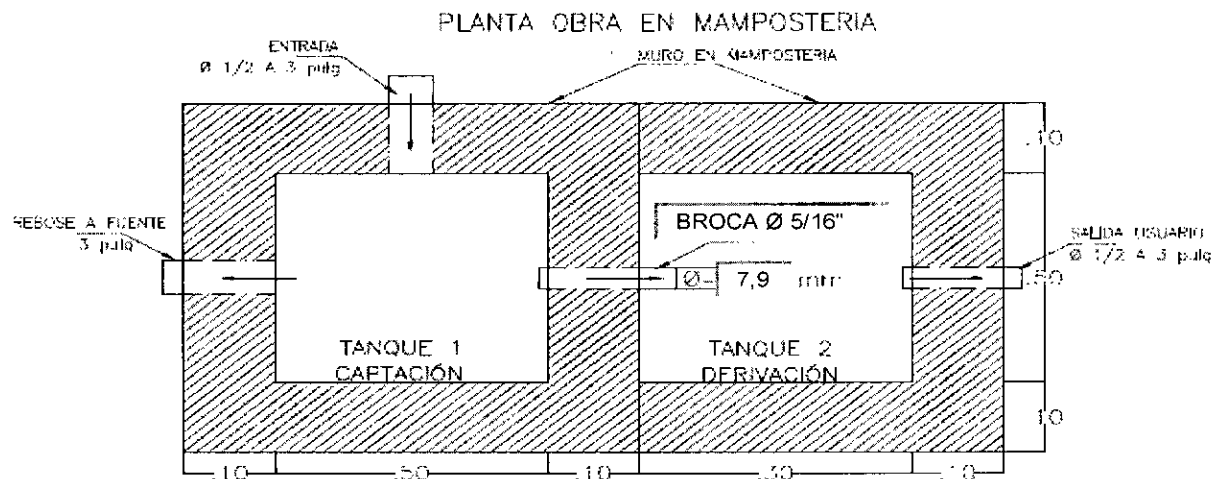
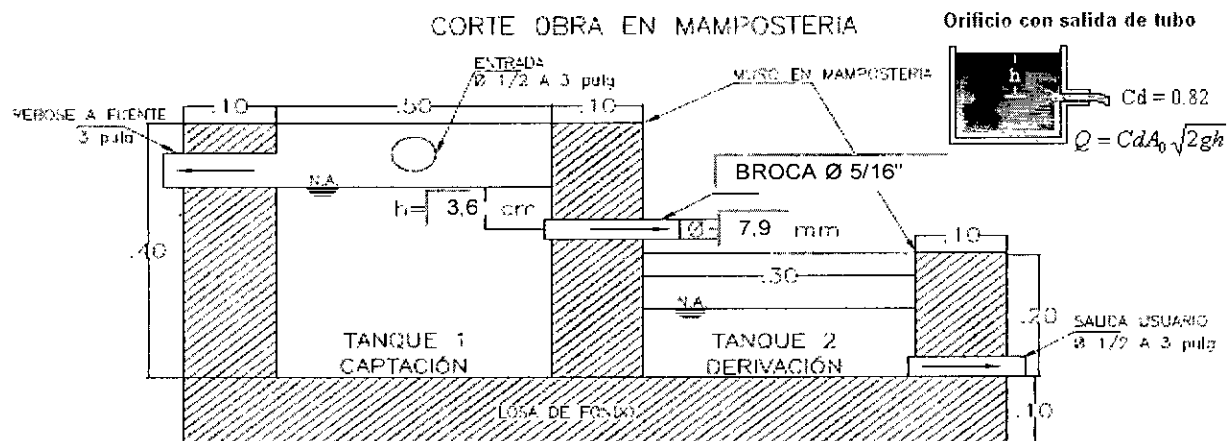
CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):

3,6 cm

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



OBSERVACIONES

* Instalar TUBERIA Ø....., Instalar tubería y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø..... (Utilizar según el caso)